

Suscríbese en la Redacción
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola; Valencia,
Gabrielo; Barcelona, Bergues
y comp.; Zaragoza, Polo; Se-
villa, Caro; Valladolid, Rol-
dan, y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
Circular.—Siendo tan perjudicial al mejor servi-
cio de S. M. la REINA nuestra señora como á
los mismos pueblos de la provincia, la muy
notable morosidad en presentar estos en esta
capital los expedientes de los respectivos repartimientos de contribuciones y de subastas para su examen y aprobacion, pues estando ya á la mitad del año, á pesar de lo que terminantemente se previene en la instruccion circulada por esta intendencia en 20 de abril de 1832, y lo que con posterioridad se les tiene mandado á las justicias y ayuntamientos, faltan el considerable número de pueblos á quienes con este objeto se dirige esta circular que van abajo nombrados, y queriendo poner de mi parte el posible remedio para que en lo sucesivo no prosiga tal abuso y atraso en su presentacion he venido en mandar lo siguiente:

1.º Todos los años deberán quedar entregados los repartimientos de toda la provincia en esta intendencia lo mas tardar en 15 de enero bajo la multa de 20 ducados de efectiva exaccion.

2.º Para los que faltan que presentar en este, se les da el improrrogable término hasta fin de julio próximo, quedando sujetos á la misma pena los que no lo verifiquen.

3.º Las justicias y ayuntamientos al remitirlos lo harán con un oficio que espese cuáles son, y el nombre y apellido del comisionado que los entrega, para darle el correspondiente resguardo, sin que por pretesto alguno se omitan estas circunstancias, como la de regresar sin dicho recibo.

4.º La remision y orden que traiga el portador será para que los ponga en manos del intendente, quien tomará por sí razon del pueblo, número y dia en que se hace la entrega, prefiriendo esta nueva ocupacion, con el objeto de cortar de raiz las disculpas de los que hasta

ahora los han manejado, sin poderse averiguar en muchas ocasiones si la detencion es de los pueblos, si lo es de la secretaría, ó de la contaduría y administracion; pues el intendente luego que los reciba vigilará en cuál de las oficinas está una detencion mayor que la precisa para sus respectivas funciones.

5.º La contaduría de provincia me dará parte el dia que despache evacuados los informes de los pueblos que lo sean, y el quedar entregados en mi secretaría, para que con este conocimiento sepa constantemente de su estado, y pueda remover los motivos que tal vez han influido hasta aqui para su lentitud en el despacho, y evitar por este medio á que se dé lugar á imputaciones y conceptos que siempre deben oponer los empleados con la rapidez de sus trabajos é integridad en sus operaciones.

6.º Siendo los repartimientos los ejes sobre que estriba la justicia y equidad con que cada uno, segun sus facultades, debe contribuir para sostener las precisas obligaciones del estado, vuelvo á encargar á las justicias, ayuntamientos y peritos la mayor imparcialidad y desinterés en los cupos; que no omitan de ningun modo el poner al público por quince dias consecutivos, como está mandado, el reparto, y que no sea una mera fórmula, pues han de oír y atender á las reclamaciones fundadas, pues en el corto tiempo que estoy en esta intendencia son muchas las quejas de contribuyentes á quienes se les ha negado sus atendibles solicitudes.

7.º Los contribuyentes que se encuentren agraviados, tanto por no deber pagar la cantidad que les han señalado, como por no haber sido oídos en dicho término, dirigirán su queja con la justificacion posible á esta intendencia; pero deberán hacerlo precisa é indispensablemente, si quieren el pronto remedio que quepa en justicia, al mismo tiempo que se remitan á esta superioridad los repartimientos.

8.º Constando á los muchísimos alcaldes, re-

gidores, escribanos y particulares que han ocurrido con solicitudes y quejas que á todos oigo, y me instruyo de los objetos de su mision con aquel interés y modales que se merecen y me son propias, del mismo modo espero que los demas que se hallen en la necesidad de acudir á mi autoridad, sea de la clase y condicion que fuesen, ya quejándose de cualesquiera oficina, ó ya de mi misma secretaría, que lo hagan con entera confianza. Con este motivo hago especial encargo, tanto á las oficinas principales de la provincia, como á las subdelegaciones de Ocaña y Talavera, que se reciban á todos los individuos que se presenten con iguales objetos, con aquel interés y amabilidad que debe caracterizar á los que tienen la dicha de servir bajo del auspicio y singular ejemplo que nos da nuestra augusta y escelsa REINA Gobernadora.

9º y último. Siendo la beneficencia, generosidad y buena fe la que distingue á los individuos que profesan principios de justicia, de libertad legal, que respetan y abrazan con una mano los derechos del trono, y con la otra los de la nacion, distinguiéndose por su acrisolada conducta de otros seres que no viven sino en tinieblas, ni reposan tranquilos si no ven á sus semejantes en la opresion, me persuado que entre los que me ha tocado la suerte esten á mis órdenes, como empleados de real Hacienda en toda la provincia, nadie se contará en los segundos; pero deberán manifestar la sinceridad de sus sentimientos, marcando ostensiblemente todos sus pasos, y justificándolos con sus acciones en público y en secreto, en sus reuniones y en las ocasiones que se presenten, con la práctica de las verdaderas virtudes religiosas y políticas, que les haga acreedores de continuar en la confianza que S. M. se ha dignado dispensarles, y merece la heroica nacion á quien tenemos la gloria de pertenecer, pues es indudable que todo el que ama sinceramente un objeto, aun involuntariamente es impulsado á protegerle y dar pruebas del interés que le anima. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 28 de junio de 1834.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de Albareal de Tajo, Arcicollar, Barcience, Camarena, Carranque, Candilla, Chueca, El Molinillo, Gerindote, Yeles, La Mata, Maqueda, Moejon, Navalpino, Navahondilla y Majadillas, Navalmoral de Toledo, Rozas de Puerto Real, S. Pablo, Sta. Cruz del Retamar, Villamiel, Villaseca, Arroba, Huecas, Ocaña, Acebron, Cabañas de Yepes, Villaconejos, Villamanrique, Villamayor de Santiago, Villanueva de Bogas, Villareal, Villarejo de Salvanés, Yepes, Noblejas, Alcañiz, Arenal, Arenas de Talavera, Arroyo Castaño, Candeleda, Corchuela, Cuevas, Gavilanes, Higuera de Mombeltran, Adrada, Alcañete, Almendral, Corral-Rubio, Fresnedilla, Guisando, Illan de Vacas, Lanzahita, Mohedas, Mombeltran, Montesclaros, Hontanar, La Parra, Pedro Bernardo, Peraleda de Garvin,

(2)

Piedralaves, Poyales del Hoyo, Puebla de Rascaídos, Ramacastañas, S. Bartolomé, S. Esteban, Torbisco, Sotillo de las Palomas, Torralba, Belvís de la Jara, Ventas de S. Julian, Berrozalejo de abajo, Villarejo, Villanueva del Horcajo.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo.—Don Eugenio Romero, cura ecónomo de Erustes, ha puesto á mi disposicion 160 rs. para los fines que crea mas convenientes, en prueba de su afecto y decision á nuestra inocente REINA Doña ISABEL II y su escelsa Madre la REINA Gobernadora. Despues de darle las mas espresivas gracias por accion tan generosa, le he prevenido distribuya aquella cantidad entre los pobres mas necesitados de su feligresía, por ser esto muy conforme con los benéficos sentimientos de la augusta REINA Gobernadora, y con la obligacion de un párroco, que tan desprendido y generoso debe manifestarse con sus feligreses necesitados. Toledo 26 de junio de 1834.—Sebastian García de Ochoa.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo.—SANIDAD.—El alcalde mayor de la villa de Menasalbas me dice con fecha de ayer lo que copio.

»Reunida la junta de sanidad en la mañana de este dia á virtud de parte de los facultativos de medicina y cirugía, en el que manifiestan que en la tarde de ayer y hora de las seis fueron acometidas dos personas de edad una de 62 años y la otra de 16, de una enfermedad con síntomas de cólico y con evacuaciones ventrales, dolores al vientre y calambres, particularmente en las estremidades inferiores, habiéndose aliviado la 1ª y fallecido la jóven á las 21 horas de sentir los primeros síntomas, con la circunstancia muy notable de que la madre y una hermana de ésta sufrieron á las doce de la noche los mismos fenómenos morbosos; lo ponian en noticia de la junta á los usos conducentes. La que acordó elevarlo al superior conocimiento de V. S., advirtiéndole que segun relacion hecha á dichos facultativos por los domésticos de los referidos enfermos, cometieron estos varios excesos en las comidas que la junta no puede evitar en medio de las disposiciones que tiene adoptadas sobre los alimentos que dañar pueden á la salud. Tales casos, señor, que en otra época no llamarian la atencion, obligan en el dia á esta junta á noticiarlo á V. S. para evitar las consecuencias de una sorpresa alarmante, hija de las voces que propalan las gentes poco instruidas en la poblacion, fundadas tambien en la muerte de un jóven, acaecida tres dias ha por los excesos que cometió en la tarde del dia de S. Juan, comiéndose una porcion considerable de bacalao y queso, entregándose despues al estado de embriaguez mas desordenado.”

En su consecuencia he dispuesto que la vi-

lla de Menasalbas y sus procedencias queden incomunicadas por nueve dias, hasta confirmarse ó no el estado sospechoso en que se encuentran.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 30 de junio de 1834. — Sebastian Garcia de Ochoa. — Sres. justicias y juntas de sanidad de los pueblos de esta provincia.

Real junta inspectora de escuelas de Toledo y su provincia. — Por real orden de 19 de marzo de 1826, comunicada á esta real junta por el ilustrísimo Sr. presidente de la inspeccion general de la instruccion publica con fecha 6 de abril de dicho año, y trasladada por mí con la de veinte y nueve del mismo á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, se sirvió resolver el Rey nuestro Sr. (Q. D. D. G.) que para atender á los precisos gastos de las juntas superiores de escuelas de provincia, contribuyan todos los pueblos á la junta respectiva de que dependen con treinta reales los que son cabezas de partido y los que tengan mas de setecientos vecinos; con veinte los que tengan de cuatrocientos á setecientos; y solo con diez los que se compongan de ciento á cuatrocientos vecinos. En su consecuencia, para que la citada soberana resolucion tenga puntual efecto, comunico á VV. esta orden á fin de que dentro del perentorio término de seis dias, contados desde el siguiente al de su recibo, remitan sin escusa ni pretesto alguno á la secretaria de la misma real junta los respectivos que al corriente año corresponden satisfacer á ese pueblo segun el número de vecinos que tiene; en la inteligencia de que no verificándolo asi, pasado que sea dicho término, se dictarán por la junta las providencias que crea conducentes; dirigiéndose para verificar dicho pago á la escribanía numeraria de D. Julian Lozano. — Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 27 de junio de 1834. — Francisco María Osorio. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos infrascriptos.

Pueblos que deben contribuir con la cantidad de treinta reales segun su número de vecinos.

Toledo, Ajofrin, Vargas, Menasalbas, Mora, Novés, Orgaz, Puebla de Montalban, Sonseca, Yébenes de Toledo, Ocaña, Consuegra, Corral de Almaguer, Dos-Barrios, Guardia (la), Lillo, Madrilejos, Puebla de Almoradier, Puebla de D. Fadrique, Quintanar de la Orden, Sta. Cruz de la Zarza, Tembleque, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Yepes, Talavera de la Reina.

Pueblos que deben contribuir con la de 20 rs.

Añover de Tajo, Carpio de Tajo, Cebolla, Escalonilla, Fuensalida, Galvez, Illescas, Mazarambroz, Métrida, Mocejón, Navahermosa, Navalnoral de Pusa, Sta. Cruz del Retamar, Torrijos, Urda, Valde Sto. Domingo, Aranjuez, Cabañas de Yepes, Huerta de Valdecarábanos, Miguel Esteban, Noblejas, Oreja, Romeral,

Toboso (el), Villanueva del Cardete, Villarubia de Santiago, Villatobas, Calera, Lagartera, Navalnoroente, Oropesa, Puebla Nueva, Valdeverdeja.

Pueblos que deben contribuir con la de 10 rs.

Alameda de la Sagra, Alcabon, Almonacid de Toledo, Almorox, Argés, Azafra, Borox, Burguillos, Cabañas de la Sagra, Gamarena, Carranque, Carriches, Carmena, Casarubios del Monte, Casasbuenas, Cedillo, Chozas de Canales, Chueca, Cuerva, Escalona, Esquivias, Gerindote, Guadamur, Huecas, Magán, Malpica, Manzaneque, Maqueda, Mascaraque, Mata (la), Nambroca, Navalnoral de Toledo, Navalucillos de Toledo, Noez, Nombela, Ollas, Relahustán, Polan, Portillo, Pulgar, Quismundo, Recas, S. Martin de Montalban, S. Pablo, Sta. Olalla, Seseña, Torre de Esteban Hambran, Valmojado, Ventas con Peña-Aguilera, Ventas de Retamosa, Villaluenga, Villamiel, Villaninaya, Villanueva de la Sagra ó Lominchar, Villaseca de la Sagra, Viso (el), Yébenes de S. Juan, Yuneler, Yuncillos, Yuneas, Cabeza-mesada, Camuñas, Ontígola, Quero, Turleque, Villamuelas, Villarreal ó Ciruelos, Villasequilla de Yepes, Alcañizo, Alcaudete, Aldeanueva de Barbarroya, Aldeanueva de S. Bartolomé, Almendral, Belvis de la Jara, Calzada de Oropesa, Campillo, Casar de Escalona, Castillo de Baytela, Cervera, Domingo Perez, Espinoso del Rey, Estrella, Gamonal, Herencias (las), Hinojosa, Iglesuela, Lucillos, Mejorada, Mohedas, Nava de Ricomalillo, Navaleán, Navalucillos de Talavera, Parrillas, Puente del Arzobispo, Real de S. Vicente, S. Bartolomé de las Abiertas, S. Martin de Pusa, S. Roman, Segurilla, Sevilleja, Torrico, Velada.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Junio 30 de 1834.

Lista de los señores electores de partido que han concurrido á la junta electoral de provincia para la eleccion de los procuradores á c6rtes.

Por Escalona.

D. Agapito Parrilla, vecino y hacendado en id.
D. Juan Antonio Rodriguez y Garaita, subteniente retirado, vecino y hacendado en Valde Sto. Domingo.

Por Illescas.

- D. Esteban Abad, abogado, vecino y hacendado en id.
- D. Felix Martin, vecino y hacendado en la villa de Yuncos.

Por Lillo.

- Dr. D. Manuel Mora, abogado y hacendado en la Guardia.
- D. Victor Fernandez Alejo, teniente coronel retirado y hacendado en Tembleque.

Por Madridejos.

- D. Clemente de Castro, natural de dicha villa y cura párroco de la Guardia.
- D. Pedro Pablo Perez de Arrieta, vecino y hacendado en Consuegra.

Por Navahermosa.

- D. Francisco Mora, teniente amnistiado, vecino y hacendado en Navalnoral de Pusa.
- D. Dionisio Medina, vecino y hacendado en Navahermosa.

Por Ocaña.

- D. Julian Huelbes, abogado de los reales consejos, vecino y hacendado en id.
- D. Sebastian Mejía, vecino y hacendado de id. y abogado.

Por Orgaz.

- D. Gutierre Calderon, teniente de caballería retirado y hacendado en id.
- D. Salvador de Arce, vecino y hacendado en Mascaraque.

Por el Puente del Arzobispo.

- D. Matías Bonilla y Contreras, vecino y hacendado en Alcaudete.
- D. Antonio de Acevedo, capitán retirado y secretario de ayuntamiento del Puente del Arzobispo.

Por el Quintanar.

- D. Juan Angel Iniesta, vecino y hacendado de id.
- D. Francisco Oliva, vecino y hacendado de id., secretario del ayuntamiento real y capitán de la milicia urbana de infantería.

Por Talavera.

- D. Juan Pedro Quijana, teniente retirado y abogado de los reales consejos, jefe político que fue en 823 en Ciudad Real.
- D. Joaquin de Coca y Olmedo, vecino y hacendado en dicha villa de Talavera.

Por Toledo.

- D. Vicente Leonardo, vecino y fabricante de sedas en id.
- D. Juan de Herrera, teniente coronel retirado de artillería, vecino y hacendado en Polanco.

Por Torrijos.

- D. Santiago Villa, vecino y hacendado en id.
- D. Saturnino García, coronel de infantería ilimitado, propietario, con vecindad en Alcabon.

Han sido electos procuradores de cortes los siguientes señores.

- D. Sebastian García de Ochoa, gobernador civil de esta provincia y hacendado en Mascaraque.
- D. Miguel de la Torre, hacendado en Navalnoral.
- D. Francisco Crespo de Tejada, vecino de Madrid y hacendado en las Ventas de Retamosa.
- D. Julian Anaya, coronel retirado, vecino y propietario en Villacañas.

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del día 26 de junio.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
8.808.	8000 ps. fs.	Barcelona.
20.555.	4000.....	Madrid.
3.870.	2000.....	Cádiz.
11.048.	1000.....	Idem.
15.358.	1000.....	Madrid.
2.563.	1000.....	Barcelona.
7.146.	1000.....	Cádiz.
14.140.	1000.....	Barcelona.
24.952.	1000.....	Madrid.
14.890.	400.....	Cádiz.
2.020.	400.....	Sevilla.
19.451.	400.....	Valladolid.
19.829.	400.....	Sevilla.
1.073.	400.....	Barcelona.
12.056.	400.....	Madrid.
19.018.	400.....	Antequera.
15.315.	400.....	Madrid.
15.462.	400.....	Idem.
7.784.	400.....	Barcelona.
1.754.	400.....	Madrid.